

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00319 00
Demandante	Luis Fernando Cardona Aristizabal y Otros
Demandados	Flota La Milagrosa y Otros
Auto sustanciación Nro.	430
Asunto	Insiste requerimiento al demandante para que cumpla con la notificación de los codemandados Andrea Miladis Quiceno López y Jarvy Sebastián Giraldo Quiceno en debida forma

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En memorial visible en el PDF 24 del cuaderno principal, se anexó memorial presentado por el extremo demandante en el que pretendió evidenciar el cumplimiento de las cargas procesales que le fueron requeridas en auto anterior.

En primera medida, se tiene cumplida la radicación del oficio que comunicó las medidas cautelares ante la Secretaria de Movilidad de Medellín; a la espera de la respuesta que emita esa autoridad administrativa.

De otro lado, frente a las constancias de notificación aportadas por el demandante se tienen las siguientes observaciones. Aun cuando verificado el formato de notificaciones se observa que la dirección del Despacho fue corregida, su contenido devela que el apoderado de la parte demandante de manera indistinta refiere la notificación del CGP y la ley 2213 de 2022, como si pudiera surtir el acto de comunicación de los demandados de manera híbrida o acudiendo de manera conjunta a una y otra normatividad para cumplir con la notificación.

Es del caso indicar que como se señaló en el auto admisorio de la demanda, la notificación de los demandados debe ajustarse a los artículos 291 a 293 C.G.P., **o bien** conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para significar con ello que debe remitirse a una u otra normatividad. Se desprende del formato de notificación enviado a los demandados que en la parte inicial se indica “*CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022*”, desde allí ya se incurre en imprecisión, pues la citación para notificación personal es de la que trata el artículo 291 del CGP, por su parte la ley 2213 de 2022, en el artículo 8°, indica que *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* En tal sentido el formato de notificación remitido, sólo contiene como anexo la providencia a notificar, no los anexos de la demanda, ni el escrito de demanda.

Dado que la certificación de entrega de notificación emitido por Servientrega, da cuenta de que la recepción de la notificación se produjo el día 8 de abril de 2023 para ambos demandados y a la fecha no han comparecido a notificarse, ni han allegados contestación o designado mandatario judicial para su representación, es preciso insistir en que se ajuste la notificación de los demandados a una normatividad u a otra, con la evidencia de las formalidades que exige cada disposición. Para cumplir con ello, se concede al demandante un término de diez (10) días contados desde la notificación por estados de esta providencia.

Lo anterior, no resulta caprichoso si se tiene en cuenta que lo que se pretende salvaguardar es la regularidad del proceso, y ello constituye un deber de le impone a esta Directora, adoptar las medidas necesarias y estrictas para verificar la debida vinculación de quienes deben ser citados a proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd2769c1ea608fea3d55bbf0a15b17c1a2d605af7aeca5ae5d0c207024dae90**

Documento generado en 28/04/2023 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>